



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *donativos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 117.

Sanidad.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se servirán remitir á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, copias de los títulos académicos y contratos celebrados con los Facultativos titulares por los Ayuntamientos y Juntas municipales, y manifestar á mi Autoridad si en los últimos no se hace constar la fecha en que empezaron á regir y la de en que terminen.

Cáceres 27 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 7 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de leña de jara de la dehesa Carrascal, de Villanueva de la Sierra; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 8 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa Miramontes, perteneciente á Peralada de la Mata, sita en término de Talayuela, bajo el tipo de 3.200 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás que se expresan á continuación.

Del 8 al 12 de Febrero.

Demarcacion de la mina La Lealtad, número 4 090, en paraje de Talayuela, término de Valencia de Alcántara, de D. Antonio Paez de Sando, representado por D. Leandro Cantos Garcia.

Del 12 al 19 de Febrero.

Demarcacion de la mina Felicidad, número 4.091, en paraje Valle-Rodrigo, término de Albalá y Alcuéscar, de D. Federico Sadman, representado por D. Ramon Valiente.

Demarcacion de la mina Fernandita, núm. 4 092, en idem, término de idem, del mismo, representado por D. Ramon Valiente.

Navalmoral de la Mata 26 de Enero de 1886.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquin Muñoz y Plata.

Cáceres 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 24, correspondiente al 24 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 2 de Setiembre de 1884 se presentó en el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, á nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, un interdicto de recobrar en que se exponía que á la expresada corporacion municipal corresponde en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, situado en el término del pueblo de Churriana, y en cuya posesion y disfrute pacífico se hallaba la parte actora, y que D. José Perepérez, de orden de D. Francisco Soldevilla, habia llevado á efecto en el sitio expresado y sin autorizacion alguna obras de tal naturaleza que constituian un verdadero despojo y ocasionaban en el depósito ya citado desperfectos que podían determinar su ruina: la demanda concluía suplicando al Juzgado que declarara haber lugar al interdicto reintegrando al Ayuntamiento en la posesion, requiriendo á Perepérez y Soldevilla para que se abstuvieran de perturbar la corporacion en la posesion de su propiedad, demolicieran las obras que habían ejecutado y repararan los daños y perjuicios ocasionados: y por último, que fueran condenados en costas los despojantes:

Que tramitado el interdicto, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á su admision, fundándose en que las pruebas practicadas habían venido á demostrar que el albercon y nacimiento de la Fuente del Rey son disfrutados con sus aguas por propietarios y terratenientes del término de Churriana, bajo la inspeccion de una Junta presidida por el Alcalde de dicho pueblo, la que acuerda lo necesario para la conservacion del nacimiento y depósito, teniendo un dependiente ó encargado con el nombre de Alcalde de aguas, sin que pueda decirse que el Ayuntamiento de Málaga estuviera en posesion de dicho nacimiento, albercon y aguas que del primero fluyen, en

la época en que se supone cometido el despojo; en que la representacion del Ayuntamiento había reconocido en el acto del juicio verbal que á la corporacion municipal correspondía la propiedad y posesion de una décima parte de las aguas del repetido manantial, variando de esa suerte de una manera esencial el fundamento de la demanda, segun la cual correspondía al Ayuntamiento en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, de lo cual se deducia que el Ayuntamiento no había probado uno de los dos extremos que necesitaba acreditar para que el interdicto pudiera prosperar, cual era la posesion en que se encontrara del manantial, depósito y aguas:

Que interpuesta apelacion por el Ayuntamiento de Málaga de la sentencia del Juzgado, y hallándose los autos en la Audiencia de Granada en poder del Procurador de la corporacion municipal apelante, el Gobernador de Málaga, á instancia de la misma, requirió de inhibicion al Tribunal, alegando que el Ayuntamiento de dicha ciudad se halla en posesion del manantial Fuente del Rey del edificio que le cerca: que á la Administracion corresponde el restablecimiento del estado posesorio contra el que se cometió el despojo: que á los Ayuntamientos compete la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen; y que á los Gobernadores incumbe vigilar el cumplimiento de esas atribuciones municipales; el Gobernador citaba el art. 72 de la ley municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que habiéndose entablado por el Ayuntamiento de Málaga el interdicto de recobrar, sin que precediese á esta providencia alguna administrativa, y alegándose en la demanda la propiedad y posesion de las aguas, es evidente la competencia de los Tribunales de justicia para entender en el asunto; en que á los mismos corresponde el conocimiento de los interdictos; en que no eran aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador, puesto que en la demanda presentada por el Ayuntamiento

no se trataba del cuidado, aprovechamiento ó conservacion de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, sino del despojo verificado por los demandados que menoscababa la posesion alegada por la parte actora, y en que tratándose de una cuostion relativa al dominio y posesion de las aguas públicas y privadas, correspondia el conocimiento de la misma á la jurisdiccion ordinaria; la Sala citaba los artículos 1.632 de la ley de enjuiciamiento civil, 72 de la municipal y 254 de la de aguas:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesion:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto decidir si el Ayuntamiento de Málaga ha acreditado la propiedad y posesion del depósito Fuente del Rey y de las aguas que de él nacen:

2.º Que los fundamentos del interdicto no están conformes con las manifestaciones hechas en el juicio verbal á nombre de la corporacion demandante, respecto á la cantidad de agua de que aquella cree hallarse en posesion:

3.º Que al tiempo de presentarse el interdicto no se había adoptado por la Administracion acuerdo alguno referente al mencionado manantial y á las aguas que de él se derivan:

4.º Que contradichas por las pruebas aducidas en los autos las pretensiones del Ayuntamiento de Málaga, la cuestion queda reducida á apreciar un derecho civil, determinando á quien corresponde la propiedad y posesion del depósito y aguas, lo que corresponde á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1886.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm 20, correspondiente al día 20 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha hemitado con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con Real orden del 21 del pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baza, decretada en 7 del mismo por el Gobernador de Granada.

Resulta que á consecuencia de una denuncia formulada contra la corporacion municipal por un vecino del expresado pueblo, aquella Autoridad, previo informe de la Comision provincial, decretó la suspension, nombrando al mismo tiempo un delegado para que inspeccionase el estado de la administracion municipal.

De las diligencias practicadas apa-

reció que en sesion celebrada en 16 de Julio último acordó el Ayuntamiento cobrar los derechos de consumos por la tarifa 1.ª, clase 3.ª, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion vigente: que no se llevaban en este mismo ramo los libros prevenidos por la ley, existiendo solo dos libretas en papel comun sin autorizar, sellar ni rubricar y con raspaduras y enmiendas: que no se llevaban libros de vencimientos, ni cartas de pago, ni registro de ganados, ni documento alguno que justifique los ingresos obtenidos desde 1.º de Julio por concepto de consumos: que la tarifa expuesta al público estaba sin sellar ni firmar, con infraccion de lo dispuesto en el art. 43 de la instruccion: que las libretas de talones carecian de número de orden, no estando dispuestas para los dias pares ó impares: que no existían actas de aforo: que en la Depositaria municipal no se llevaban libros de caja ni de arqueos mensuales, habiéndose extraviado el de intervencion: que de los documentos presentados por el Depositario resultaba una malversacion de 52.210'90 pesetas, pues no obraban en las arcas municipales las cantidades que aparecian ingresadas por el impuesto de consumos: que la administracion del Pósito se tenía tambien igualmente descuidada, pues no había libros de caja, ni de arqueo mensual, ni protocolo de peticiones, y muchos de los documentos que existian se hallaban sin las debidas formalidades: que practicada una liquidacion de los fondos del citado establecimiento, resultó una diferencia de 211 fanegas de trigo y 1.072 pesetas en metálico; y por último, que siendo 19 el número de Concejales que con arreglo á la ley debian formar parte del Ayuntamiento, no había mas que 12 en el ejercicio de su cargo, sin que á pesar de ello el Alcalde hubiera dado parte de las vacantes ocurridas al Gobernador de la provincia.

En tales hechos fundó esta Autoridad su providencia de suspension del Ayuntamiento de Baza, pasando el oportuno tanto de culpa al Tribunal correspondiente, y remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E., á cuyo centro elevó tambien posteriormente la primera copia de una escritura, de la que resulta que examinados por el Alcalde á presencia del Secretario accidental y del Notario los libros de repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á estos últimos años, se advertian en ellos, aparte de un sin número de informalidades, alteraciones indebidas en los amillaramientos y rebajas considerables en la cuota de contribucion, sin causa ni motivo alguno que las justificase.

Remitido en tal estado el expediente á informe de esta Seccion, entiendo de la misma que son de tanta gravedad y que revisten tal importancia los hechos que quedan referidos, que resulta suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Granada.

El punible abandono en que el Ayuntamiento de Baza ha tenido durante su gestion la mayor parte de los ramos de la Administracion municipal; la perpetracion de hechos constitutivos de delitos y que se hallan sometidos á la accion de los Tribunales de justicia, y el desvarajuste advertido en la contabilidad municipal, demuestran el escaso celo que los Concejales suspensos han desplegado en el cumplimiento de su cargo, causando verdaderos y efectivos perjuicios á los intereses municipales.

Dedúcese de aquí la necesidad de

emplear enérgicas y prudentes medidas encaminadas á encauzar aquella Administracion municipal, y cuya adopcion debe encargarse al Gobernador de la provincia; previniendo al mismo tiempo á la expresada Autoridad que ponga en conocimiento del Administrador de Hacienda de la provincia los abusos cometidos en el amillaramiento y en el ramo de consumos á fin de que adopte la resolucion que estime oportuna.

Opina por tanto la Seccion que se debe confirmar la suspension del Ayuntamiento de Baza, y hacerse al Gobernador las prevenciones que se dejan indicadas.»

Visto el anterior dictamen y el testimonio remitido con fecha 4 del mes actual por el Gobernador de Granada, del cual resulta que el Juez de instruccion de Baza, delegado al efecto por el Tribunal superior del territorio, ha procedido criminalmente contra D. José María Navarrete, D. Serafin Manzano Padilla, D. Manuel Ibarra Lopez, D. José María Robles, D. Juan Inigo Santa Olalla, D. Pedro Jimenez Tapia, D. Juan Miranda Garcia, D. Lorenzo Lara, D. Bernardo Martinez Valdivieso, D. Rafael Pizarro, D. Francisco Lopez Hierro, don Eusebio Castellano, Alcalde el primero y Concejales los restantes del Ayuntamiento de la expresada localidad, así como contra D. Manuel Gallego Cárdenas y D. Manuel Santa Olalla, Secretario y Depositario de fondos de la misma corporacion, por delitos de malversacion de fondos públicos, declarándolos por auto de 31 de Diciembre del año último procesados y suspensos de las funciones que venian respectivamente desempeñando durante la sustanciacion de la causa:

Considerando que sujetos á procedimiento criminal todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Baza, y declarados en suspension de los cargos que venian desempeñando por el auto dictado por el Juez de instruccion en 31 de Diciembre último, no existen términos hábiles para resolver la suspension gubernativa sin menoscabo de la independencia de los Tribunales, y sin faltar al principio de que contra un mismo

hecho no caben dos procedimientos coetáneos, y sometidos á distintas jurisdicciones:

Considerando que del expediente de suspension examinado aparecen abusos notorios en el amillaramiento de la riqueza y en el ramo de consumos, los cuales deben ser corregidos por la Administracion de Hacienda de la provincia, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse así á los contribuyentes como al Tesoro público;

Y considerando que es de absoluta necesidad el proceder á normalizar la perturbada Administracion municipal de Baza, á cuyo fin se requiere en primer término la designacion, conforme á la ley, y de los individuos que han de sustituir á los Concejales suspensos y que han de actuar hasta tanto que por el Tribunal competente se dicte sentencia con arreglo á derecho;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar que no procede resolver gubernativamente acerca de la suspension del Ayuntamiento de Baza, y disponer que el Gobernador de Granada remita al Administrador de Hacienda de la provincia copia certificada de lo que resulta del expediente, relativamente á la administracion de contribuciones é impuestos, á fin de que la expresada dependencia resuelva dentro de sus atribuciones lo que proceda: que aquella Autoridad adopte las medidas convenientes para que se regularice la Administracion municipal de Baza y provea á la necesidad de que funcione el Ayuntamiento durante la suspension de los Concejales propietarios, llamando á ocupar los puestos de éstos en las sesiones á los que hayan desempeñado dichos cargos por eleccion en bienios anteriores por orden riguroso de fechas, y dentro de un mismo bienio por el de votos que hubiesen obtenido de mayor á menor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial y gastos de representacion.	1500	7999 99
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaría, Contaduría y Depositaria.	5000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	1000	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	83 33	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

1.º Gastos de quintas.....	»	} 3000
2.º Idem del servicio de bagajes.....	»	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	
4.º Idem de calamidades públicas.....	3000	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

1.º Material para estas mismas obras.....	»	»
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250	250

CAPITULO IV.—CARGAS.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
---	---	---

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.....	500	} 6224 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	500	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	208 33	
6.º Biblioteca provincial.....	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial.....	3000	} 18000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	10000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.....	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»	»

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000	1000
--	------	------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	»	»
--	---	---

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»
---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	2000	2000
--	------	------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.....	»	} »
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	
Total general.....		38494 98

En Cáceres á 1.º de Enero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley
Cáceres 14 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Juan Garcia Gallego.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Ha llegado á mi noticia que algunos agentes de sustituciones recorren los pueblos de esta provincia sorprendiendo la buena fé de los reclutas disponibles y soldados de reserva á fin de sustraerles los pases de que se hallan en posesion prestando hallarse autorizados por este Gobierno y como estos documentos podrian servir para otros usos que los preceptuados por la ley, los Sres. Alcaldes de los pueblos se serviran prevenir á los reclutas de que quedo hecho mérito que por ningun pretesto entreguen su pase á persona alguna á no ser á sus Jefes personalmente ó cuando de oficio lo reclamen por conducto de las autoridades.

Al propio tiempo significo á los señores Alcaldes la conveniencia de que exploren á los reclutas de ambas situaciones y manifiesten con urgencia á este Gobierno los nombres de aquellos á quienes se hubiese recogido el pase expresando á ser posible el del agente que lo haya verificado y su vecindad.

Cáceres 26 de Enero de 1886.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, ha acordado declarar cesante del cargo de Inspector especial del Timbre en esta provincia á D. José de Espejo, por traslado á la de Valladolid, nombrando en su reemplazo á D. Dionisio Burgos y Solano, el que con esta fecha empezará á ejercer sus funciones en los partidos judiciales de Logroñan, Montanchez y Hoyos.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 26 de Enero de 1886.—José María de Torres Perez.

D. José Villanueva Moreno, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de inclusion de D. Estanislao Gil Sancho, don Estéban Sancho Donaire, D. Eusebio Sancho Donaire, D. Roque Pacheco Sanchez, D. Domingo Paniagua Grande, D. Lorenzo Miguel Diaz, D. Juan Garcia Albarran y D. Manuel Pacheco Serrano, vecinos de Miravel, en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que se hace público por el presente y término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 22 de Enero de 1886.—José Villanueva Moreno.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion de D. Benito Mesa Garrido, vecino de Montehermoso, en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que se hace público por el presente y término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 22 de Enero de 1886.—José Villanueva Moreno.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ESCURIAL.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el trimestre anterior, que termino el 31 de Diciembre próximo pasado, que para los fines del art. 109 de la ley Municipal, forma el que suscribe.

Sesion ordinaria del 4 de Octubre.

Abierta á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Miguel Cabezas Arias, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó tambien aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior para su publicacion en el Boletin oficial.

Tambien se acordó nombrar Secretaria de la Corporacion á D. Martin Pizarro Perez.

Asimismo se acordó satisfacer dos pesetas del capítulo de Imprevistos á las Hermanas de los Pobres que con carta de caridad del Sr. Gobernador se han presentado en esta villa.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesion.

Otra del 18.

Se acordó, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, informar al Gobierno de provincia, que el fallo dictado por el Ayuntamiento en la alegacion propuesta por Fernando Arias Mata como matriculado en las minas de Almaden su hijo Juan, le creian perfectamente conforme con la vigente ley de Reclutamiento, por ser natural de esta villa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 25.

Se aprobó la cuenta del Agente de Madrid del 23 del mismo, acordándose participarle que gire el saldo á nombre de D. Baldomero Ruiz, de Miajadas.

Tambien se acordó remitir el reparto de consumos y su copia á la aprobacion superior, puesto que no se habia presentado ninguna reclamacion contra el mismo, y se levantó la sesion.

Otra del 1.º de Noviembre.

Abierta á las once de la mañana, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer á D. Emilio Trujillo, Agente del Ayuntamiento en Madrid, 24 pesetas del capítulo de Imprevistos por sus derechos, y 6 pesetas del mismo capítulo á D. José Gracia Cantalapiedra por suscripcion al Centro.

Tambien se acordó publicar la vacante de Farmacéutico titular de esta villa por término de 15 dias.

Que se satisfagan 2 pesetas 50 céntimos del capítulo de Imprevistos al herrero Luciano Borrallo por hechura de una llave para el depósito municipal, levantándose la sesion por falta de asuntos de que tratar.

Otra del 15.

Se acordó facultar al Secretario de la Corporacion para que adquiriera los impresos necesarios para la formacion del padron general de habitantes que corresponde practicar en el próximo

mes, y busque el personal apto para este servicio.

Que se satisfagan del capítulo de Imprevistos 2 pesetas de socorro á los pobres transeuntes con carta de caridad Leopoldo Esamiguel y Juan Crisa.

Tambien se acordó instruir expediente para lo subasta de la obra de un estante para la Secretaria, á fin de conservar en mejor estado los documentos oficiales del archivo, levantándose la sesion por falta de asuntos.

Otra del 30.

Despues de aprobarse el acta de la anterior, se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos una peseta de socorro al pobre transeunte José Caballí y 4 pesetas del mismo capítulo al herrero Juan Borrallo Hernández, por hechura de una badila para Secretaria y compostura de las escopetas á los guardas.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Extraordinaria del 4 de Diciembre.

Se convocó, dando cuenta de la comunicacion del Alcalde del Puerto de Santa Cruz, por la que se cita entre otros á este pueblo como interesados en la venta de las caballerías de Trujillo y montes del sesmo de Zorita, para acordar los medios de defensa que á las villas corresponda; y accediendo á la invitacion se acordó nombrar en comision como representantes de esta Corporacion á los señores D. Pedro Morgado Galan y D. Andrés Cerrillo Cancho, con lo cual se terminó la sesion.

Ordinaria del 6.

Abierta á las diez y media de la mañana, se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó tambien aprobar la cuenta de la recaudacion de la dehesa de los dos años anteriores, facilitando el finiquito al recaudador D. Antonio Martinez que la presenta.

Que se satisfagan á Antonio Alva del capítulo de Imprevistos 35 pesetas por el corte de las piedras para el puente y arroyo del Pósito.

Que se cite á los mozos para la entrega en caja, á fin de que salgan con el Concejal comisionado D. Pedro Mellado.

Que se satisfagan 130 pesetas del corriente año al contingente provincial.

Que se anuncie la vacante de la titular de Médico-Cirujano de esta villa, por virtud de la renuncia que fundada en motivos de salud habia presentado D. José María Gallego.

Que se designe como local para las próximas elecciones de Diputado provincial, las Casas Consistoriales, levantándose la sesion por falta de asuntos de que tratar.

Otra del 20.

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se acordó exponer al público por término de 10 dias el padron de habitantes, y que se satisfagan 80 pesetas del capítulo de Imprevistos por estos trabajos á D. Diego Castro y D. Juan Pizarro Naranjo.

Tambien se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados municipales.

Que se apruebe la cuenta del comisionado de quintos, satisfaciéndose á éste 62 pesetas del capítulo correspondiente.

Tambien se acordó aprobar la subasta de la obra del estante para la Secretaria, satisfaciendo su importe

de 105 pesetas del capítulo de Imprevistos, levantándose la sesion por falta de asuntos.

Otra del 27.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, fué leida el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Tambien se aprobaron las cuentas de los gastos del material de las dos Escuelas públicas de esta villa, que estaban informadas favorablemente por la Junta local de Instruccion primaria, acordándose se archiven las originales con los justificantes que las acompañan, y que se remitan las duplicadas á la Junta provincial del ramo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Escorial 2 de Enero de 1886.—Martin Pizarro.

Aprobado en la sesion ordinaria del 3 de Enero de 1886.—El Alcalde, Miguel Cabezas.—El Secretario, Martin Pizarro.

TORNAVACAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por terminacion de contrato, se anuncia vacante la plaza del Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por la asistencia de 65 familias pobres, prestar el servicio de cirugía mayor y menor, incluso extraccion de muelas á todo el vecindario, inoculacion de viruela, reconocimiento de quintas, é incidencias, curacion de golpes de mano airada y cualquiera otro servicio sanitario que le encomiende el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en término de 30 dias desde esta fecha.

Tornavacas 23 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Buenadicha.

TORVISCOSO.

Pedido de relaciones.

A fin de confeccionar el documento correspondiente para la formacion del repartimiento de territorial porque ha de contribuirse en el año económico de 1886-87, se hace saber á todos los que posean bienes inmuebles y semovientes que se enuentren en este término jurisdiccional y legalmente deban comprenderse en el padron de hacienda del mismo, presenten en la Secretaria municipal y en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, relacion de todos aquellos; expresando en ella la cabida exacta de los mismos y el valor en venta y renta de ellos; pues pasados dichos dias no se admitirán y se señalarán de oficio por la Junta de amillaramientos respectiva.

Torviscoso 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Fabian Sanchez.—El Secretario, Pedro Alonso Garrido.

BROZAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia pueda ocuparse desde luego de los trabajos estadísticos para el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa en que ha de basarse el reparto de dicho impuesto, correspondiente al ejercicio de 1886-87, se hace de todo punto in-

dispensable y preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros cumplan el precepto legal de presentar las relaciones exactas de su respectiva riqueza en la seccion de estadística de la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial, advertidos que los que dejaren de hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio en sus evaluaciones, que se harán de oficio y además les parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Consistoriales de Brozas á 25 de Enero de 1886.—El Alcalde accidental, Antonio Torres.

ANUNCIOS.

Se vende una buena mesa de billar con todos sus accesorios.

En la relojeria de José Rodriguez, calle de Pintores núm. 3, en Cáceres, darán razon. 4

Del 18 al 19 del corriente ha desaparecido de esta ciudad y de la casa de D. Adolfo Lopez Montenegro, una perra blanca, con manchas doradas, orejas derechas y ambas doradas, atiende al nombre de Estrella.

La persona que la presente ó diera razon de ella, se le gratificará.

Cáceres 28 de Enero de 1886.

CALENDARIO AMERICANO para 1886,

O SEA CALENDARIO FORMA DEL AMERICANO.

Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada dia van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de estos para 1886: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinicola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc, y Gigantesco 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromos-litografía-

dos.—Precios: desde 50 cént. de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la Librería editorial de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimen z.